REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01289 - 00
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE: ELIZABETH VASQUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO

ASUNTO: REQUERIMIENTO

La señora **ELIZABETH VASQUEZ RAMIREZ,** obrando mediante apoderada judicial, instauró demanda en contra del **MUNICIPIO DE BELLO,** - en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el **artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, pretendiendo que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No 2013003744 del 11 de febrero de 2013, mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

La demanda se admitió mediante auto del 09 de diciembre de 2014, notificado por estados del 10 del mismo mes y año a la parte actora y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho, el 21 de enero de 2015; en la misma providencia se le concedió a la parte actora, un término de 30 días, para que realizara todas las gestiones necesarias tendientes a enviar a través de servicio postal autorizado, las copias de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, con destino a la entidad demandada, y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para proceder con la respectiva notificación (folio 30).

Sin embargo, a la fecha, no obra prueba en el expediente que la parte interesada hubiese retirado los traslados de la demanda y anexos, ni mucho menos que estos hayan sido enviados por correo postal a las partes antes mencionadas.

El artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011** dispone:

> *"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes".*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (…)"*

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditarse el cumplimiento de lo exigido a la parte actora en el auto admisorio, se hace necesario requerirla para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite lo referido anteriormente, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se **NOTIFICÓ POR ESTADO** el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

_____
SARA ALZATE PINEDA
Secretaria